



---

**INFORME AUDIENCIA || 2024-00005, CLARA INES RESTREPO DIEZ vs COLPENSIONES**

---

**Desde** Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

**Fecha** Vie 13/12/2024 13:21

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenos días, para su conocimiento y fines pertinentes me permito señalar que el día de hoy concurrí en calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, en el siguiente proceso:

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** CLARA INES RESTREPO DIEZ  
**Demandados:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.  
**Litisconsorte:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Llamada en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicación:** 76001310500520240000500

Inicio diligencia: 10:00 am

**INTERVINIENTES:**

Clara Inés Restrepo: Demandante.

Manuela Bustamante: Apoderada parte demandante.

Anderson Ordoñez: Apoderado Colpensiones.

María Camila Murcia: Porvenir.

Nestor Eduardo Pantoja: Colfondos.

Despacho resuelve declarar fracasada etapa de conciliación.

Porvenir indicó que Clara Inés ya fue trasladada a Colpensiones, desde el 9 de diciembre se remitió memorial al Despacho informando esta situación.

La apoderada señala que no se han resuelto todas las pretensiones, especialmente en lo relacionado a los gastos de administración, por lo que solicita se continúe con el proceso; Hace referencia a una sentencia del Tribunal de Cali en la cual diferencia el traslado de sus consecuencias económicas.

El Despacho dispone continuar con la audiencia. No se observa ninguna excepción previa ni causal de nulidad, por lo que se declara saneada la actuación hasta este punto.

Decreto de pruebas:

- Documentales allegados con la demanda, contestaciones.
- Interrogatorio parte demandante.
- Testimonio Daniela Quintero Laverde.

## AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Interrogatorio parte demandante:

- Desconoce el motivo por el cual se trasladó porque no tenía ninguna información.
- Nunca habló con ningún asesor de HORIZONTE-PORVENIR.
- No leyó el formulario de afiliación.
- Una vez se acercó a Porvenir a saber cuál era su estado de afiliación, pero no la atendieron porque no estaba agendada. Indica que fue hace unos diez años.
- Hace tres años ha venido recibiendo sus extractos pensionales
- Nunca ha presentado quejas o reclamos contra Porvenir.
- Cree que Colpensiones le va a dar más beneficios.
- No sabe si el trámite de afiliación lo hizo el empleador, se enteró mucho tiempo después que estaba en otro fondo.
- No recuerda haber recibido comunicación de alerta respecto de su cercanía a los 10 años para trasladarse de régimen.
- Dice que nunca se ha afiliado a Colfondos.
- No recuerda que a su lugar de trabajo se haya acercado un funcionario de Colfondos.

Desistí testimonio Daniela Quintero.

## ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

### - PARTE DEMANDANTE:

No se acreditó probatoriamente que si hubiera habido una información suficiente.

No se han trasladado gastos de administración, por lo que no hay carencia de objeto en la acción judicial, pues deben devolverse todos los valores que constan en la cuenta de ahorros individual.

No se ha enviado un soporte en el cual se evidencie que se remitieron todos los aportes.

### - COLPENSIONES:

Ya se resolvió la solicitud de traslado, por lo que hay carencia de objeto.

Ya estamos ante hechos consolidados, por lo que no se puede declarar ineficacia o nulidad del traslado.

En relación a gastos de administración, primas de seguros, se debe tener en cuenta que los mismos sí son susceptibles de traslado, pero ese traslado es consecuencial a la declaratoria de ineficacia o nulidad del traslado, por lo que como acá no hay lugar a hacer esa declaración, entonces no hay lugar a trasladar tampoco ningún monto.

### - PORVENIR:

Las pretensiones principales de la demanda ya se encuentran satisfechas, por lo que la situación jurídica se ha superado, surgiendo una carencia de objeto del litigio.

Los dineros de las primas ya no se encuentran en el patrimonio de Porvenir.

### - COLFONDOS:

Hay carencia de objeto.

- ALLIANZ:

Señalé que hay carencia de objeto porque ya se dio el traslado

Indiqué que de conformidad con el artículo 1070 del Código De comercio no hay lugar a devolver la prima porque durante el término de vigencia del amparo, adicionalmente indiqué que la SU 107 de 2024 no hay lugar a devolver las primas causadas legítimamente.

Referí que Allianz es un tercero de buena fe que debido incurrir en gastos de representación para acudir al proceso que ahora nos atañe.

Por lo anterior solicité:

- Se declare carencia de objeto y se termine la acción judicial.
- Se exima a Allianz de cualquier responsabilidad como quiera que no hay lugar a devolver las primas por cuanto se asumió el riesgo asegurado durante la vigencia del amparo.
- Se condene a COLFONDOS en costas a favor de Allianz en la proporción acreditada en las documentales aportadas.

SENTENCIA 478:

Señala que no se probó la debida información al momento de la afiliación.

Declaró la ineficacia del traslado, se ordena retorno a Colpensiones, si bien los dtes ya se encuentran en Colpensiones se aplica lo establecido en el 281 CGP

Ordena transferir gastos de administración, porque así lo determina el precedente de la CSJ.

No prosperan excepciones de las demandadas en relación a la prescripción porque la seguridad social es un derecho fundamental imprescriptible.

Se ordenó devolución de primas de seguros previsionales, gastos de administración, rendimientos y cualquier emolumento que hubiera pagado la actora.

Señaló que no corresponde a ALLIANZ devolver primas causadas, quedó absuelta la compañía, se declaran imprósperos los llamamientos en garantía. (NUEMRAL 5 absuelve a ALLIANZ).

Condena en costas a favor de la demandante.

Condena en costas a favor de Allianz por valor de 1SMLMV.

APELACIÓN:

- Porvenir:

Solicita se revoque declaratoria de ineficacia y que en su lugar se declare la carencia de objeto.

Señala que los gastos de administración ya se causaron.

- Allianz:

Solicité se revoque el numeral atinente a las costas en virtud del artículo 361 y ss del CGP, como quiera que se encuentra acreditado en el expediente que las sumas en que tuvo que incurrir ALLIANZ son superiores a las reconocidas por el Despacho.

- Colfondos:

Solicita se revoque la sentencia en lo relativo a la devolución de primas, gastos de administración y demás conforme a la sentencia SU 107 de 2024 de la corte Constitucional.

SE CONCEDIERON LOS RECURSOS.

Terminación audiencia: 1:19 pm



**Kathalina Carpetta Mejía**  
*Abogada Junior*

Email: [kcarpetta@gha.com.co](mailto:kcarpetta@gha.com.co) | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.